

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 1116

PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	MARIA MERY GIRALDO GUARIN C.C. 24.382.588
APODERADO:	Dra. MARTHA OFELIA HERRERA ROMAN C.C. 24.314.542 T.P. 25.815 del CSJ
DEMANDADO:	GABRIEL MANRIQUE C.C. 7.534.655
RADICADO:	170424089-002-2023-00191-00

Analizado el escrito introductorio y sus anexos, se dispone este despacho a inadmitir la demanda de la referencia para que, la parte actora, adecué el escrito de demanda, y así cumplir con lo mandado en el Artículo 82 del CGP:

- 1.- Determinar de forma clara cuál es el monto de los cánones adeudados pues en el escrito dice que el demandado adeuda 75 meses de arriendo, a \$30.000 el mes , lo que al despacho le resulta en \$ 2.250.000 m/cte; pero en la demanda se puede leer en el numeral 14 que arroja la suma de 2.230.000 m/cte.
- 2.- Se pide aclarar si los cánones nunca se aumentaron teniendo en cuenta que ya pasaron más de 6 años desde que lo firmaron.
- 3.- Que se aclare si el arrendamiento es únicamente por la casa de habitación o también corresponde a un terreno adjunto de la propiedad.
- 4.- Igualmente, se pide aclarar la cuantía del proceso porque a pesar que las pretensiones suman más de dos millones de pesos en la parte de la demanda que habla de cuantía se escribe que esta es de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000)

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C. G. del P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma Caldas,

RESUELVE:

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.
Demandante: María Mery Giraldo Guarán.
Demandado: Gabriel Manrique.
Radicado: 170424089-002-2023-00191-00.

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada a través de apoderada judicial por la señora MARIA MERY GIRALDO GUARIN C.C. 24.382.588 en contra del señor GABRIEL MANRIQUE C.C. 7.534.655.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** para subsanarla, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso a la abogada MARTHA OFELIA HERRERA ROMAN C.C. 24.314.542 T.P. 25.815 del CSJ de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 165 del 20 de noviembre de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 491909690f7e755e71325b43e4dd83aa2a5cd258cd2bcc37e1d05e76b031b36d
Documento generado en 17/11/2023 11:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>